

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N° 2021-00367

Se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso; véase que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del proveído adiado el 24 de septiembre de 2021 visto en PDF 007 de este expediente electrónico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la estimación hecha en el acápite de juramento estimatorio del escrito subsanatorio no discrimina razonadamente sobre los conceptos que estima se le están adeudando a la parte actora y que se pretenden como indemnización.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __10 de diciembre de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __191____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG